



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

Santander de Quilichao (Cauca), 30 de julio de 2020

A Despacho de la Señora Juez, la comunicación que se allega por parte del Profesional del Derecho FREDY SOLIS NAZARIT, obrante a Folio 84. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDÓÑEZ MEJIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
2019-000368-00
DEMANDANTE: MARBILANE GOMEZ CUELLAR
DEMANDADO: WILSON RACINES CARABALI

Santander de Quilichao (Cauca), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En replica al requerimiento efectuado al Profesional del Derecho FREDY SOLIS NAZARIT, obrante a Folio 83 CP, el citado expone que no ha procedido a suscribir el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de los excónyuges MARBILANE GOMEZ CUELLAR y WILSON RACINES CARABALI, porque la apoderada de la parte demandante... "desatendió los acuerdos logrados".

Así las cosas, se DISPONE:

AGREGAR y PONER en conocimiento de la APODERADA JUDICIAL de la parte demandante – Togada MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA, el escrito mencionado, para que se pronuncie en el término judicial de cinco (05) días, y en caso de vencido el plazo, por silencio o por continuar la disensión, se procederá a nombrar partidador de la lista de auxiliares de la justicia conforme lo dispone el Artículo 507 del CGP.

Subyugada la tregua judicial, vuelva a Despacho el legajo para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA
Juez